



ACUERDO DE DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.

Visto el expediente tramitado para la adquisición de un mínimo de 21.000 chalecos antibala externo modelo "Seguridad Ciudadana" para personal de diversas Unidades de la Guardia Civil, resulta:

ANTECEDENTES

- 1.- Por resolución del Secretario de Estado de Seguridad de fecha 22 de septiembre de 2016, se da la Orden de Inicio para la tramitación del expediente R/0160/A/16/2 al objeto de contratar la "adquisición de un mínimo de 21.000 chalecos antibala externo modelo "Seguridad Ciudadana" para personal de diversas Unidades de la Guardia Civil."
- 2.- Con fecha 31 de agosto de 2016, se informa favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio del Interior el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Cuadro de Características, aplicables al expediente de referencia, por entenderlos ajustados a derecho.
- 3.- Por resolución de 22 de noviembre de 2016, por el órgano competente se aprueba el gasto correspondiente a dicho expediente de nueve millones quinientos veintiocho mil setecientos cincuenta euros (9.528.750,00 €), impuestos incluidos, para las anualidades de 2017, 2018 y 2019.
- 4.- Con fecha 7 de marzo de 2017, se procedió por la Mesa de Contratación (Acta 50/2017) a la calificación de la documentación general presentada por las empresas licitadoras al procedimiento: FEDUR, S.A., MARS ARMOR, NFM PRODUCTION SP. Z.O.O., FECSA Y MKU GMBH Y VESTGUARD UK LIMITED al cumplir los requisitos exigidos en el PCAP y conceder a las firmas UTE COONEEN TEDISA Y SOURCE VAGABOND SYSTEMS LTD, un plazo para subsanar los defectos observados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del TRLCSP Y 81 RGLCAP.
- 5.- Con fecha 14 de marzo de 2017 se celebra una sesión de la Mesa de Contratación (acta 57/2017), cuyo objeto era proceder a la comprobación de la documentación presentada para subsanar, En dicha sesión se acordó admitir a la UTE COONEEN TEDISA, al cumplir los requisitos exigidos en el PCAP y posponer la decisión sobre la documentación presentada por la firma SOURCE VAGABOND SYSTEMS LTD.
- 6.- Con fecha 21 de marzo de 2017 se celebra una sesión de la Mesa de Contratación (acta 59/2017), cuyo objeto era proceder a la toma de una decisión en relación con la subsanación de la documentación aportada por la empresa SOURCE VAGABOND SYSTEMS LTD, en dicha sesión se acordó posponer la decisión sobre la documentación presentada por la firma SOURCE VAGABOND SYSTEMS LTD., al objeto de recabar más información al respecto.
- 7.- Concedida la venia por el Presidente, el Secretario participa a los vocales de la Mesa de Contratación que el objeto de la reunión era la toma de una decisión en relación con la documentación aportada por la empresa SOURCE VAGABOND SYSTEMS LTD., al objeto de subsanar. Se abre un debate por parte de los vocales de la Mesa de Contratación en relación a la documentación aportada para subsanar por la empresa SOURCE VAGABOND SYSTEMS LTD, decidiendo su exclusión definitiva, en base a las siguientes motivaciones:
 - 1) En relación al DEUC presentado, el mismo presenta deficiencias en su confección, que si bien son subsanables, al haberse recibido en fase de subsanación, no cabe solicitar una segunda subsanación del documento por imperativo legal.

- 2) En relación a la subsanación requerida relativa a la presentación de la declaración sobre el volumen anula de negocios, el documento presentado se estima por la Mesa de Contratación que no acredita adecuadamente el criterio de solvencia exigido en el punto 7.1. de CCPACP, al presentar un declaración fiscal y no la integridad de las cuentas anuales requeridas.

A continuación, se notificó el resultado de la calificación de los documentos presentados, con arreglo al acuerdo adoptado por la Mesa antes citado, participándose a los asistentes el nombre de los licitadores cuya proposición había sido admitida en el presente procedimiento.

Una vez leídas en acto público las ofertas relativas a los criterios cuantificables mediante juicios de valor y tras analizar la documentación administrativa presentada por la empresa VESTGUARD UK LIMITED debido a detectar una anomalía en el seguimiento del expediente, se observa que a pesar de haber considerado por la Mesa de Contratación que la documentación administrativa cumplía con los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Acta nº 50), se aprecian deficiencias subsanables en la confección del DEUC presentado por la empresa, sin que puedan ser objeto de subsanación, dado el momento procedimental en que se encuentra el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - La competencia para conocer del presente acuerdo de desestimiento a la celebración de un contrato corresponde al Secretario de Estado de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en la Orden INT/1680/2016, de 20 de octubre.

SEGUNDO - El régimen jurídico aplicable al presente acuerdo de desestimiento, viene determinado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

TERCERO - El artículo 155.4 del TRLCSP dispone "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."

Toda vez, que el DEUC presentado por la empresa VESTGUARD UK LIMITED presenta deficiencias subsanables, que no pueden ser objeto de subsanación, dado el momento procedimental en que se encuentra el expediente, resulta imposible continuar con el procedimiento de adjudicación.

En base a lo expuesto y a propuesta del presidente de la mesa de contratación constituida en relación al presente procedimiento:

ACUERDO

DESISTIR de la celebración del contrato para la "adquisición de un mínimo de 21.000 chalecos antibala externo modelo "Seguridad Ciudadana" para personal de diversas Unidades de la Guardia Civil", por infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Madrid, de de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

José Antonio Nieto Ballesteros.

Intervenido y conocido
Madrid, 19-4-2017
4. INTERVENCIÓN DEL AGENTE
Intervención Delegada * MINISTERIO DEL INTERIOR
do.: Marta Pequeño Torregrosa

